

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°62



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

| | |
|---------------------|----|
| Tabla de Contenidos | 2 |
| AUTORIDADES | 3 |
| ORDENANZAS | 4 |
| DECRETOS DE | 10 |

AUTORIDADES

INTENDENTE
Alejo Chorobroff

Ordenanza N° 29147

Avellaneda, 30/10/2020

El Expediente I-49713/2020 y

Considerando:

Que por lapresentes actuaciones; se propicia la autorización legislativa para suscribir, con el Sindicato de Choferes de Camiones y Transporte de Carga, el Convenio y su Anexo - cuyo texto luce a fs. 1/10- por el cual este Municipio, a partir del 1° de Diciembre de 2020, incorpora mediante contratación directa como trabajadores dependientes, en los términos del art. 229 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y modificatorias, a los 340 (trescientos cuarenta), trabajan en relación de dependencia en forma permanente para la Cooperativa de Provisión, Servicios Públicos, Vivienda, Servicios Sociales y Consumo Gestionar Ltda., afectados a la contratación mediante la Licitación Pública N° 107/2015; para la provisión de mano de obra para el servicio de recolección de residuos domiciliarios, barrido manual de calles y accesos y transporte a sitio de tratamiento y/o disposición final del producido en el Partido de Avellaneda;

Que la relación laboral de los trabajadores incorporados con la Municipalidad se regirá por el régimen especial de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias, Ley N° 23.551 y Dto. Reg. N° 467/88, Ley N° 20.740, Decreto N° 2465/86 y el Convenio Colectivo N° 40/89 - Rama Recolección;

Que el referido Convenio tiene los siguientes antecedentes;

La municipalidad mediante Licitación Pública N° 107/2015, contrató a la Cooperativa de Provisión, Servicios Públicos, Vivienda, Servicios Sociales y Consumo Gestionar Ltda, para la provisión de mano de obra para el servicio de recolección de residuos domiciliarios, barrido manual de calles y accesos y transporte a sitio de tratamiento y/o disposición final del producido en el Partido de Avellaneda;

En el marco de la citada Licitación Pública, se estableció en las Especificaciones Técnicas del Personal del Pliego Licitatorio, que el contratista proveerá la dotación de mano de obra, incorporando el personal estable afectado a los servicios que se prestan a través de la prestataria cuyo Contrato finalizará, para la realización de la totalidad de las tareas licitadas, de modo de garantizar la normal prestación del servicio de barrido y recolección de residuos y preservar las fuentes de trabajo, garantizando la continuidad laboral de los trabajadores de la anterior prestataria;

Esta modalidad que permitió garantizar la continuidad laboral de los trabajadores afectados a la provisión de la mano de obra para la prestación del servicio, ha sido adoptada por la Municipalidad desde hace décadas, repitiéndose la misma en las anteriores contrataciones del servicio en forma integral;

Conforme la facultad conferida por el artículo 4.7 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales que rige la Licitación Pública N° 107/15, el Contrato suscripto con la Cooperativa de Provisión, Servicios Públicos, Vivienda, Servicios Sociales Gestionar Ltda., con fecha 15 de febrero de 2016, se dará por finalizado el 30 de noviembre de 2020;

En este contexto, atento que la Municipalidad ha decidido no contratar nuevamente, mediante Licitación Pública, la provisión de mano de obra para el servicio de recolección de residuos domiciliarios, barrido manual de calles y accesos y transporte a sitio de tratamiento y/o disposición final del producido, resulta necesario atender la situación en que quedarían los trabajadores que actualmente trabajan para la Cooperativa de Provisión, Servicios Públicos, Vivienda, Servicios Sociales y Consumo Gestionar Ltda.;

En este sentido, teniendo en cuenta las características especiales de las tareas desempeñadas, los requerimientos de la Municipalidad a los fines de prestar el servicios público de barrido y recolección de residuos en forma continua, eficaz y eficiente, resulta necesario contratar en forma directa a aquellos trabajadores que al 30 de noviembre del corriente, trabajan en relación de dependencia en forma permanente para la Cooperativa de Provisión, Servicios Públicos, Vivienda, Servicios Sociales y Consumo Gestionar Ltda., afectados a la contratación mediante la Licitación Pública N° 107/2015, para la provisión de mano de obra para el servicio de recolección de residuos domiciliarios, barrido manual de calles y transporte a sitio de tratamiento y/o disposición final del producido en el Partido de Avellaneda, especialmente atendiendo que la asunción directa de la mano de obra para afectar a la prestación del

servicio por parte de la Municipalidad no modifica la actividad que venía prestando, ni las tareas desempeñadas por los trabajadores, las cuales se mantienen en idénticas condiciones;

En virtud del principio protectorio de progresividad, de prohibición de regresividad o de retroceso, establecido en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos humanos y en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, según el cual se pretende mejorar las condiciones de vida del hombre, las condiciones laborales, de empleabilidad y las condiciones salariales, sin que puedan limitarse aquellos derechos ya reconocidos, y en consecuencia con la modalidad adoptada por la Municipalidad en las anteriores contrataciones, la relación laboral de los trabajadores que se incorporen se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias y el Convenio Colectivo N° 40/89 -Rama Recolección, garantizándose a los mismos los derechos y remuneraciones que dicha normativa prevé y la que en el futuro la modifique o reemplace;

Atento dicho encuadramiento legal; la Municipalidad reconoce a los trabajadores incorporados, a los fines del cómputo de la licencia anual obligatoria, licencias del art. 208 y cdtes. de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y modificatorias y licencias establecidas en el Régimen de Riesgo de Trabajo, la antigüedad reconocida a dichos fines por la Cooperativa de Provisión, Servicios Públicos, Vivienda, Servicios y Consumo Gestionar Ltda., a la fecha de su desvinculación con la misma. Asimismo, se respetará la representación gremial que venían ejerciendo los delegados de personal conforme la Ley N° 23.551 y Dto. Reg. N° 467/88;

Por otra parte, la Municipalidad abonará a los trabajadores incorporados, en reconocimiento de su experiencia y calificación profesional, un ítem denominado "formación profesional" al 1% por cada año en la actividad reconocida por la Cooperativa de Provisión, Servicios Públicos, Vivienda, Servicios Sociales y Consumo Gestionar Ltda., de conformidad al detalle adjunto en el Anexo que se acompaña al presente, el cual será calculado sobre la totalidad de los rubros remunerativos;

Asimismo, los trabajadores incorporados y los que los reemplacen mantendrán la cobertura médico-asistencial de la Obra Social de Camioneros (OSCHOCA), por lo cual la Municipalidad al momento de iniciar la relación laboral y proceder al alta temprana de AFIP informará la continuidad de la opción activa en cada caso. Los trabajadores asociados a la Mutual de Camioneros mantendrán su carácter de asociados; y conservarán el régimen previsional especial que a la fecha de la firma del Convenio poseen (Ley N° 20.740 de Jubilación del Personal de Conducción de Automotores de Carga y Decreto N° 2465/86 de Jubilación del Personal de Recolección), no pudiendo ser derivados sus aportes a ninguna otra caja previsional;

Por último, en virtud que la relación laboral de los trabajadores incorporados y los que se incorporen, se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias y el Convenio Colectivo N° 40/89 – Rama Recolección, el Sindicato tendrá únicamente la representación gremial sectorial de los referidos trabajadores, a quienes se aplica este régimen. La representación colectiva de los trabajadores involucrados en el presente y los que en el futuro se incorporen en su reemplazo, será ejercida de manera exclusiva y excluyente por el Sindicato de Choferes de Camiones y la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros;

Que la Secretaría Legal y Técnica ha emitido el siguiente dictamen:

“La relación laboral de los trabajadores incorporados con la Municipalidad se regirá por el régimen especial de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias, Ley N° 23.551 y Dto. Reg. N° 467/88, Ley N° 20.740, Decreto N° 2465/86 y el Convenio Colectivo N° 40/89 - Rama Recolección, garantizándose a los mismos, los derechos y remuneraciones que dicha normativa prevé y la que en el futuro la modifique o reemplace.-

En primer lugar, debe destacarse que esta Municipalidad presta el servicio público de recolección de residuos domiciliarios, barrido manual de calles y accesos y transporte a sitio de tratamiento y/o disposición final del producido, en forma directa con vehículos, infraestructura y logística propia para la prestación del mismo, contratando a la Cooperativa de Provisión, Servicios Públicos, Vivienda, Servicios Sociales y Consumo Gestionar Ltda. - a través de la Licitación Pública N° 107/2015- la provisión de la mano de obra para ser afectada al mismo.-

Esta modalidad de contratación de personal privado, para prestar el servicio público, ha sido una constante a través de las distintas licitaciones del referido servicio.-

En este sentido, en el marco de la Licitación Pública N° 107/2015, se estableció en las Especificaciones Técnicas del

Personal del Pliego Licitatorio, que el contratista proveerá la dotación de mano de obra incorporando el personal estable afectado a los servicios que se prestan actualmente a través de la prestataria cuyo Contrato finalizará, para la realización de la totalidad de las tareas licitadas, de modo de garantizar la normal prestación del servicio de barrido y recolección de residuos y preservar las fuentes de trabajo, y la continuidad laboral de los trabajadores de la anterior prestataria.-

Con relación a la actual contratación con la Cooperativa de Provisión, Servicios Públicos, Vivienda, Servicios Sociales y Consumo Gestionar Ltda., conforme la facultad conferida por el artículo 4.7 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales que rige la Licitación Pública N° 107/15, el Contrato suscripto con la misma, con fecha 15 de febrero de 2016, finalizará el 30 de noviembre de 2020.-

En este contexto, se plantea la posibilidad de incorporar como trabajadores municipales a los 340 trabajadores que actualmente se desempeñan en la planta permanente de la Cooperativa de Provisión, Servicios Públicos, Vivienda, Servicios Sociales y Consumo Gestionar Ltda., a los fines de resolver la situación laboral en que quedarían los mismos, ya que de lo contrario quedarían sin posibilidad de continuar la relación laboral con la misma, en virtud que su desempeño resulta exclusivo para la prestación de un servicio público que, por su naturaleza, no puede ser prestado a particulares.-

Sobre la aplicación del marco normativo (Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias, Ley N° 23.551 y Dto. Reg. N° 467/88, Ley N° 20.740, Decreto N° 2465/86 y el Convenio Colectivo N° 40/89 – Rama Recolección), debemos adelantar que el mismo resulta procedente en virtud de las siguientes consideraciones:

1) Si bien conforme al artículo 2° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y modificatorias, en principio las disposiciones de la misma, no resultan aplicables a los dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, dicha norma establece la excepción y prevé su aplicación a los mismos, cuando por acto expreso se los incluya en la misma.-

Atento que la aplicación en el ámbito de esta Municipalidad de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias, Ley N° 23.551 y Dto. Reg. N° 467/88, Ley N° 20.740, Decreto N° 2465/86 y el Convenio Colectivo N° 40/89 – Rama Recolección, a los trabajadores que serán incorporados, se efectuará por acto expreso, mediante Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, su Decreto de Promulgación y el Convenio a suscribirse, no existen objeciones al respecto, por cuanto se cumplimentaría con el requisito exigido por la norma.-

2) La vigencia de la Ley N° 14.656 (Régimen de Empleo Público Municipal), no constituye impedimento alguno para la aplicación de la normativa antes señalada, a un sector determinado de trabajadores municipales.-

En este sentido, la Ley N° 14.656 establece en su artículo 1°:

“Las relaciones de empleo público de los trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires se rigen por las Ordenanzas dictadas por sus Departamentos Deliberativos y los Convenios Colectivos de Trabajo.

El régimen de la presente Sección constituye el contenido mínimo del contrato de empleo municipal, de orden público, y son de aplicación los principios de irrenunciabilidad, justicia social, gratuidad de las actuaciones en beneficio del trabajador, primacía de la realidad, indemnidad, progresividad y, en caso de duda, interpretación a favor del trabajador. Será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en las Secciones I y II de esta Ley, los estatutos profesionales, las convenciones colectivas o los contratos individuales de trabajo, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción.

Los mayores derechos adquiridos por los trabajadores a la fecha de la sanción de la presente norma, no podrán ser modificados en perjuicio de los trabajadores”.

En atención a la norma transcripta, siendo que en esta Municipalidad no existe Convenio Colectivo de Trabajo aprobado en el marco de la Ley N° 14.656, rigiéndose las relaciones laborales con sus dependientes por el Régimen Supletorio que establece la misma, y considerando que la incorporación de los trabajadores y el marco legal aplicable, será autorizado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, y no conteniendo el citado Convenio Colectivo N° 40/89 - Rama Recolección previsiones que, en comparación con las previstas por la Ley N° 14.656, resulten menos beneficiosas para los trabajadores incorporados, el Convenio a suscribirse no conculca la norma citada.-

3) Las tareas desarrolladas por los trabajadores que serán incorporados, presentan características, peculiaridades y modalidades prestacionales que no se encuentran contempladas por la Ley N° 14.656, sino que se encuentran exclusivamente previstas en el Convenio Colectivo N° 40/89 que rige la actividad de los afiliados al Sindicato de Choferes de Camiones y Transporte de Carga - Rama Recolección.-

Dicho Convenio Colectivo establece en su artículo 2.2 "Ambito personal y territorial de aplicación. La presente Convención Colectiva de Trabajo, será de aplicación para la totalidad de los trabajadores ocupados en el transporte de cargas por automotor en todo el ámbito del territorio nacional y/o fuera del mismo cuando se encuentra afectado al tráfico internacional, prorrogándose los derechos y obligaciones de las partes cuando el contrato individual se hubiere celebrado en el país pero se deba ejecutar total o parcialmente en el extranjero, como así también cuando el contrato se celebre en el extranjero, pero su ejecución dentro del territorio nacional responda a directivas que emanen de una sede o administración ubicada en la República Argentina, con independencia del lugar de radicación del dependiente, así se trate de transporte de ganado, vinos, cereales, minerales, materiales de y/o para la industria de la construcción, servicios de encomiendas y expresos, diarios y revistas, remolques de vehículos automotores en la vía pública, repartos a domicilio, servicios de cargas combinadas con otros medios de transporte, sean éstos ferroviarios, marítimos y/o aéreos, mudanzas, combustibles u otros elementos líquidos, semilíquidos y/o sólidos, servicios de transporte de clearing y carga postal, valores y/o caudales públicos o privados, servicio de recolección de residuos domiciliarios, barrido y/o limpieza de calles, vías y/o espacios públicos y tareas complementarias y/o afines, el transporte de caña de azúcar y/o sus derivados en cualquiera de sus formas, y, en general, otros tipos de transporte automotor de cosas o mercaderías, aún cuando las cosas transportadas hayan sido elaboradas para una finalidad determinada, equipos y/o máquinas y/o elementos que ulteriormente se destinen a montajes de industrias y/o construcciones civiles, como así también aquellos que provengan de desmontajes similares, guardas de carga en tránsito, etc.; siendo ésta enumeración meramente enunciativa y no taxativa ni limitativa, y por ello no implica de manera alguna la exclusión de otras formas de transporte. ...".-

Por lo expuesto, la aplicación del régimen estatuido por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias, y el Convenio Colectivo N° 40/89 - Rama Recolección, resulta plenamente aplicable.-

Por otra parte se destaca que adquiriendo los trabajadores incorporados el status de trabajadores municipales, les será reconocida la garantía de estabilidad en el empleo público, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 14.656, quedando los mismos sometidos al Régimen Disciplinario establecido por la referida Ley.-

Por último, en virtud que la relación laboral de los trabajadores absorbidos se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias y el Convenio Colectivo N° 40/89 - Rama Recolección, el Sindicato de Choferes de Camiones y Transporte de Carga, tendrá únicamente la representación gremial sectorial de los referidos trabajadores, y no la representación gremial colectiva de la totalidad de los trabajadores municipales, regidos por la Ley N° 14.656, por lo cual no existe la posibilidad de conflicto con los otros gremios de trabajadores con intervención en este Municipio.-

En virtud de las consideraciones expuestas, no existen objeciones desde el punto de vista legal que efectuar al Proyecto de Convenio traído a consulta";

POR ELLO:

El Honorable Cocejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente,

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a incorporar, a partir del 1° de diciembre de 2020, mediante contratación directa como trabajadores dependientes del Municipio, en los términos del art. 229 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y modificatorias, a los 340 (trescientos cuarenta) trabajadores que, hasta el 30 de noviembre de 2020, trabajan en relación de dependencia en forma permanente para la Cooperativa de Provisión, Servicios Públicos, Vivienda, Servicios Sociales y Consumo Gestionar Ltda., afectados a la contratación mediante la Licitación Pública N° 107/2015, para la provisión de mano de obra para el servicio de recolección de residuos domiciliarios, barrido manual de calles y accesos y transporte a sitio de tratamiento y/o disposición final del producido en el Partido de Avellaneda, cuya nómina se detalla en el Anexo que se agrega y que forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2°.- DECLARASE aplicable a la relación laboral de los trabajadores que se incorporen, conforme el artículo 1° del presente, la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias, Ley N° 23.551 y Dto. Reg. N° 467/88, Ley N° 20.740, Decreto N° 2465/86 y el Convenio Colectivo N° 40/89 – Rama Recolección.-

ARTICULO 3°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a suscribir con el Sindicato Sindicato de Choferes de Camiones y Transporte de Carga, el Convenio y su Anexo, en los términos del texto que luce a fs. 1/10.-

ARTICULO 4°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a efectuar las readecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para el presente ejercicio y para el ejercicio 2021, a los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, etc

Ordenanza N° 29218

Avellaneda, 25/03/2021

El Expediente N° 3-0-49713/2021 y acumulados

CONSIDERANDO:

Que en fecha 2 de noviembre del 2020 la Municipalidad de Avellaneda suscribió con el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES Y TRANSPORTE DE CARGA el Convenio, en adelante "EL CONVENIO" por medio del cual La Municipalidad incorporaría, a partir del 1° de Diciembre de 2020 por medio de contratación directa como trabajadores dependientes del Municipio en los términos del artículo 229 de la Ley de Contrato de Trabajo y sus modificatorias a los 340 (trescientos cuarenta) trabajadores que, hasta el 31 de noviembre del 2020 trabajaban en relación de dependencia en forma permanente para la Cooperativa de Provisión, Servicios Públicos, Vivienda, Servicios Sociales y Consumo Gestionar LTDA., afectados a la contratación mediante la Licitación Pública N° 107/2015, para la provisión de mano de obra para el servicio de recolección de residuos domiciliarios, barrido manual de calles y accesos y transporte al sitio de tratamiento y/o disposición final del producido en el Partido de Avellaneda;

Que en la cláusula séptima de EL CONVENIO se estableció que los Trabajadores conservarían el régimen previsional especial que a la fecha de la firma de dicho acuerdo poseían (Ley 20740 y Decreto 2465/86), no pudiendo ser derivados sus aportes a ninguna otra caja previsional;

Que EL CONVENIO fue autorizado por este Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad por medio del dictado de la Ordenanza N° 29147, en la cual se autorizó al Departamento Ejecutivo a suscribir con el Sindicato de Choferes de Camiones y Transporte de Carga EL CONVENIO y su Anexo, en los términos de los considerandos de dicho instrumento;

Que asimismo se declaró aplicable para dicha relación laboral de los trabajadores que se incorporarían la Ley de Contrato de Trabajo 20744 y sus modificatorios, la Ley 23551 y el Decreto Reglamentario N° 467/88, la Ley 20740 y el Decreto N° 2465/86 y el Convenio Colectivo N° 40/89 correspondiente a la rama recolección;

Que EL CONVENIO fue sometido a homologación del Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires, el cual convalidó todo el Convenio con salvedad de la cláusula séptima;

Que habiendo realizado un análisis exhaustivo respecto de lo pactado, y en virtud de su virtual implementación, toda

vez que el régimen compulsivo de derivación de aportes previsionales establecido por conducto del Decreto Ley 9650/80 prevé únicamente excepciones a su aplicación taxativas (Las personas vinculadas con cualquiera de los poderes del Estado Provincial o Municipalidades, mediante un contrato de locación de obra, siempre que de la naturaleza del contrato surgiera la obligación legal de afiliación y aportación a otro régimen previsional y las personas comprendidas en el régimen de Retiros, Jubilaciones y Pensiones para el Personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires) resulta insoslayable el sometimiento de los trabajadores comprendidos en EL CONVENIO a dicho régimen, en lugar de lo dispuesto en EL CONVENIO suscripto entre las partes;

Que, por ello, deviene necesario, a fin de evitar futuras determinaciones de deuda y penalidades, derivar los aportes correspondientes a los trabajadores comprendidos en dicho Convenio al Instituto de Previsión Social, modificando lo acordado en EL CONVENIO suscripto;

Que dicha modificación implicará, en principio, una mejora para aquellos trabajadores que sean alcanzados por dicho régimen previsional, cumplimentando con los lineamientos supranacionales establecidos en cuanto a la prohibición de regresividad o el principio de progresividad establecido en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, según el cual se pretende mejorar las condiciones de vida del hombre, las condiciones laborales, de empleabilidad y las condiciones salariales, sin que puedan limitarse aquellos derechos ya reconocidos.

Que entre las mejoras cabe destacar que aquellos trabajadores que obtengan el beneficio jubilatorio en el IPS, contarán con beneficios que no otorga el ANSES, a saber: (a) en el IPS se exigen 25 años de aportes y la edad de 50 años, mientras que en ANSES se exige 25 años de aportes y la edad de 55 años, (b) en el IPS el trabajador se jubila con un haber mensual igual al 70% de salario correspondiente a la categoría más alta que haya tenido el mismo, mientras que en ANSES el trabajador se jubila con un haber mensual que se obtiene del salario promedio de los últimos 10 años, y (c) el haber que percibe el trabajador jubilado en el IPS, goza de movilidad jubilatoria anclada al salario de la rama que corresponda (en este caso aumentaría en la misma proporción que los aumentos del gremio de Camioneros) mientras que el aumento del haber que percibe un jubilado de ANSES depende del aumento que el Estado nacional determine de acuerdo las formulas establecidas;

Que dicho cambio implica una modificación en los porcentajes que deben ser aportados por los trabajadores y contribuidos por parte del empleador, produciéndose una diferencia entre ambos sistemas beneficiosa para la administración, toda vez que actualmente la contribución que esta realiza es del 20% (discriminada en un 16% como contribución al trabajador, 2% adicional por tarea insalubre y 2% de aporte al INSSJP), mientras que al derivar los aportes y contribuciones al IPS, la Municipalidad deberá contribuir en un 12% para los trabajadores, soportando en forma excepcional el 2% adicional por tareas diferenciales que le corresponde aportar a los trabajadores, el cual se canalizará a través de una compensación retributiva que será otorgada estos trabajadores a tal efecto, dejando indemne los derechos que estos tenían al momento de la firma de EL CONVENIO.

Que en consecuencia y con la intención de arribar a una solución beneficiosa y conveniente para ambas partes, correspondería suscribir una adenda a EL CONVENIO firmado entre el municipio y la organización gremial, la cual permita a la administración derivar los aportes de los trabajadores incluidos en EL CONVENIO al Instituto de Previsión Social (IPS) de la Provincia de Buenos Aires;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a suscribir con el Sindicato de Choferes de Camiones y Transporte de Carga la Adenda a EL CONVENIO suscripto en fecha 2 de noviembre del 2020, por lo expuesto en el exordio de la presente.

ARTICULO 2°: AUTORIZASE, en forma excepcional, al Departamento Ejecutivo a otorgar una compensación a los trabajadores incluidos en EL CONVENIO, equivalente al aporte diferencial del 2% (dos por ciento) que los mismos realizan por estar encuadrada su actividad como insalubre

ARTICULO 3°: Regístrese, etc.

DECRETOS DE

Decreto N° 2415

Avellaneda, 02/11/2020

Exp. HCD 3-49713/2020 , 2-79079/2020.-

Visto

La sanción de la Ordenanza N° 29.147, por el Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación,

Por ello, el

INTENDENTE MUNICIPAL.

DECRETA.

ARTÍCULO 1°: Promulgase la Ordenanza N° 29.147, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 2°:Regístrese, comuníquese y remítase a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, Cumplido, archívese.

Decreto N° 1021

Avellaneda, 30/03/2021

Visto

La sanción de varias Ordenanza por el Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación;

Considerando

Por ello,

INTENDENTE MUNICIPAL,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante que se detallan en el Anexo I.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase, a la SECRETARÍA LEGAL Y TECNICA. Cumplido, archívese.

ANEXO I

ORDENANZA**EXPEDIENTE****29218****2-49713/2020 * 2-79079/2020.-****29222****3-49187/2019.****29234****3-49869/2021 * 2-83183/2021.****29235****3-49870/2021 * 2-82941/2021.-**